

AÑO 2024



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

MODIFÍCASE el Artículo 2º) y 3º) de la Ordenanza Nº 10824 - Contribución Municipal de apoyo al desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares de la ciudad.



Comunidad | Neuquinzate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deiberante de la Ciudad de Neuquén




Neuquén, 08 de Abril de 2024.-

A la
Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO

Nota N° 054/2024

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-



Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Provincial N° 3.040, y la Ordenanza N° 10.824, modificada por Ordenanza 12.498; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 3.040, establece que *"Las bibliotecas populares son asociaciones civiles o simples asociaciones, creadas por la comunidad y dirigidas por sus socios, abiertas a todo el público, con amplitud y pluralismo ideológico. Constituyen una colección general de libros y materiales similares"*.

Que las bibliotecas populares constituyen espacios culturales que nacen por anhelo y voluntad de las vecinas y los vecinos, cumpliendo no sólo la insustituible tarea de propiciar la lectura, sino también como espacio para la realización de múltiples actividades comunitarias, como talleres, exposiciones, concursos literarios y capacitación laboral, entre otras.

Que la promoción de la cultura y la educación es un deber ineludible del Estado Municipal establecido en los Artículos 32°) y 35°) de la Carta Orgánica Municipal, máxime en un mundo cada vez más globalizado, donde los continuos cambios, avances tecnológicos y acceso a la información, son determinantes en el desarrollo y éxito de las sociedades modernas.

Que, por tal motivo, el Estado Municipal debe bregar por el mantenimiento, apoyo y promoción de las bibliotecas populares, colaborando en la actualización, capacitación y desarrollo de las mismas, a fin de contribuir con la identidad cultural de la ciudad.

Que, en este sentido, a través de la Ordenanza N° 10.824, modificada por la Ordenanza N° 12.498, se creó la Contribución Municipal de apoyo al desarrollo y evolución de las bibliotecas populares de la Ciudad de Neuquén, que consiste en una asignación permanente mensual, cuyo destino se aplicará en un 50% a la contratación de un profesional bibliotecario; y el restante 50% al pago de gastos de funcionamiento y a la compra de material bibliográfico y didáctico, y equipamiento necesario.

Que, dado los avances tecnológicos existentes, las bibliotecas populares se han convertido en espacios donde no sólo se recurre a material bibliográfico en formato papel, sino que habilitan libros digitales y se realizan consultas a través de páginas de internet especializadas en alguna materia en particular, ya sea de forma gratuita o a través de suscripciones online, por lo que resulta necesario modificar los parámetros de las categorías establecidos en el Artículo 2°) de la referida Ordenanza.

Que, por otra parte, el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 10.824, establece los requisitos que deben cumplimentar las bibliotecas populares para poder acceder al cobro de la contribución municipal.

Que en el inciso b) del mencionado artículo, obliga a las bibliotecas populares de la ciudad a ser reconocidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, y entre los requisitos que exige para lograr dicho reconocimiento, exige constituirse exclusivamente como asociación civil, lo que deja afuera a aquellas bibliotecas populares que fueron constituidas como simple asociación civil, tal como lo establece la Ley Provincial N° 3.040.

Que, en función de lo expuesto en el párrafo anterior, se propone modificar los requisitos para acceder a la contribución municipal para que estén en línea con los exigidos a nivel provincial.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 10.824, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º): Las categorías de las Bibliotecas Populares se determinará de acuerdo a la cantidad de socios activos:


- a) Categoría A: Mayor o igual a 100 (cien) socios activos.
- b) Categoría B: Entre 40 (cuarenta) y 99 (noventa y nueve) socios activos.
- c) Categoría C: Menor o igual a 39 (treinta y nueve) socios activos.”

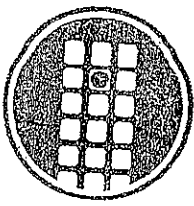
ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 10.824, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º): Serán requisitos comunes a todas las categorías y necesarios para acceder al beneficio que por esta Ordenanza se establece, los siguientes:

- a) Poseer Personería Jurídica con autoridades vigentes.
- b) Acreditar inscripción y vigencia en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares.
- c) Cumplir regularmente con los plazos de rendición de cuentas establecida en el Artículo 4º) de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 3º): DE FORMA.-


Cjai. Laura Perez
Bloque COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



**CONCEJO
DELIBERANTE**
neuquén capital



Fórmese Expediente Legislativo a efecto de que tome estado parlamentario en los términos del Artículo N° 74°) del Reglamento Interno.

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO UNICO 49628

Fecha 08/04/24 Folios 03 Hora 12:04

Firma Sibanca Sepúlveda

Dirección General

08/04/2024 ENTRADA 213/2024

Ingresado en la Mesa para el C. D. para su trámite
 con el expediente 046-B-2024

Recibí Sibanca Sepúlveda

MESA DE ENTRADA (D.O.L.)

Firma

11/04/2024

Por Deposition del C. Deliberante Sesión Ordinario

05/2024

Sección Gral. Legislativa